



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Trujillo, 14 de Mayo de 2024

RESOLUCION SUB GERENCIAL N° -2024-GRLL-GGR-GRA-SGRH

VISTO:

El expediente administrativo conteniendo el Recurso de Reconsideración en contra de la Carta N° 000006-2024-GRLL-GGR-GRA-SGRH, presentado por el pensionista JUAN DE DIOS CUBAS CAVA, y;

CONSIDERANDOS:

Que, el Principio de Legalidad, previsto en el numeral 1.1 del inciso 1, del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"; se entiende que la actuación de la Autoridad Administrativa debe ceñirse dentro de los márgenes que establece nuestra normatividad nacional vigente, con la finalidad de observar inexorablemente sus alcances; siendo así, el Principio de Legalidad busca que la Administración Pública respete y cumpla las normas legales al momento de ser aplicadas en los casos materia de su competencia;

Que, la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en su artículo 208, con respecto al recurso de Reconsideración dispone: "El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. ..." (lo resaltado es nuestro);

Que, el jurista Juan Carlos Morrón Urbina, en sus Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General, señala al respecto "...podemos señalar, que cuando este artículo exige al administrado la presentación de una prueba como requisito de procedibilidad del recurso de reconsideración, se está solicitando que el administrado presente una nueva fuente de prueba, la cual debe tener una expresión material para que pueda ser valorada por la autoridad administrativa. Dicha expresión material es el medio probatorio nuevo.";

Que, el pensionista JUAN DE DIOS CUBAS CAVA, presenta en su recurso de Reconsideración su boleta de pago emitida el 16 de febrero del 2024, como nueva prueba, solicitando

1. Primera pretensión principal: Se disponga la inmediata actualización de su pensión de cesantía mensual a partir de enero del presente año, conforme lo dispone el Decreto Supremo N° 002-2024-EF.





“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

2. Segunda pretensión principal: Solicita que la Sub Gerencia de Recursos Humanos determine la liquidación de sus pensiones devengadas, en atención al artículo 3 de la Ley N° 28449, liquidación que deberá de ser efectuada desde el año 2013 a la fecha.
3. Pretensión accesorio: Requiere se declare fundado la pretensión de rectificación de artículo primero de la Resolución Ejecutiva Regional N° 1207-2013-GRLL/PRE de fecha 26 de abril del 2013;

Que, a través de Carta N° 000006-2024-GRLL-GGR-GRA-SGRH de fecha 31 de enero del 2024 y recepcionada por el recurrente con fecha 05 de febrero del 2024, se pone a conocimiento del pensionista JUAN DE DIOS CUBAS CAVA, lo resuelto a través de la Razón N° 000008-2024-GRLL-GGR-GRA-SGRH-MND, a través de la cual se señala “...la Sub Gerencia de Recursos Humanos del Gobierno Regional La Libertad, no tiene intervención en la aplicación del Decreto Supremo N° 002-2024-EF, ya que quien de oficio procede a la actualización y reajuste de pensiones es la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas.”;

Que, a través de solicitud s/n de fecha 30 de enero del 2024, el pensionista JUAN DE DIOS CUBAS CAVA, solicita se ejecute a su favor el Decreto Supremo N° 002-2024-EF, norma que aprueba el reajuste de pensiones a los jubilados del régimen del Decreto Ley N° 20530, que hayan cumplido 65 años o más al 31 de diciembre del 2023, señalando como pretensión inmediata se cumpla con la actualización de las dos (02) Unidades Impositivas Tributarias de su pensión mensual de cesantía al valor de la Unidad Impositiva Tributaria durante el presente año fiscal que es de S/5,150.00 (Cinco Mil Ciento Cincuenta con 00/100 soles);

Que, evaluado el Recurso de reconsideración presentado por el pensionista JUAN DE DIOS CUBAS CAVA, y habiendo presentado nueva prueba la cual consiste en su boleta de pago emitida el 16 de febrero del 2024, corresponde la admisión del presente recurso;

Que, únicamente corresponde el pronunciamiento respecto de la pretensión “Se disponga la inmediata actualización de su pensión de cesantía mensual a partir de enero del presente año, conforme lo dispone el Decreto Supremo N° 002-2024-EF”, la que guarda relación con la solicitud s/n de fecha 30 de enero del 2024, el pensionista JUAN DE DIOS CUBAS CAVA, “solicita se ejecute a su favor el Decreto Supremo N° 002-2024-EF, norma que aprueba el reajuste de pensiones a los jubilados del régimen del Decreto Ley N° 20530, que hayan cumplido 65 años o más al 31 de diciembre del 2023...”;

Que, con respecto a la segunda pretensión principal y pretensión accesorio, señaladas en el recurso de Reconsideración por el recurrente, no corresponde pronunciamiento por no haber solicitado dichas pretensiones en la solicitud s/n de fecha 30 de enero del 2024;





"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Que, el Decreto Supremo N° 002-2024-EF, dispone el reajuste de pensiones del Régimen del Decreto Ley N° 20530 y autoriza transferencia de partidas, norma que en su artículo 1, 1.1 dispone "Reajustar a partir de enero de 2024, las pensiones percibidas por los pensionistas del régimen del Decreto Ley N° 20530, que hayan cumplido sesenta y cinco (65) años o más de edad, al 31 de diciembre de 2023, cuyo valor anualizado no exceda el importe de veintiocho (28) Unidades Impositivas Tributarias";

Que, la norma en mención en su artículo 1, 1.2 estable "El monto de dicho reajuste asciende a S/ 30,00 (TREINTA Y 00/100 SOLES) para los pensionistas que cumplan las condiciones descritas en el numeral anterior.", disponiendo además en su numeral 1.4 "La Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos procede, de oficio, a la actualización del nuevo monto del reajuste en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP)." (el resaltado y subrayado es nuestro);

Que, la Única Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 002-2024-EF, establece "El pago del reajuste se pagará a partir de la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto Supremo. Las entidades regularizan el abono del reajuste correspondiente al mes de enero de 2024, junto con en el pago de pensiones correspondiente al mes de febrero";

Que, se recabo del área de Remuneraciones y Pensiones de la Sub Gerencia de Recursos Humanos las boletas de pago del pensionista JUAN DE DIOS CUBAS CAVA, de los meses de enero y febrero del 2024, en las cuales se verifica que, durante el mes de enero del presente año, no se ha realizado el abono del reajuste establecido por el Decreto Supremo N° 002-2024-EF, conforme se visualiza de la imagen siguiente:

GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD		Página 1 de 1
Usuario: KDIAZ		Fecha: 15/04/2024
BOLETA DE PAGO		Hora: 11:41:33
[07865] PLLA. PENSIONES SEDE CENTRAL ENERO 2024 DEL 01/01/2024 AL 31/01/2024		
Empleado: [18199975] CUBAS CAVA JUAN DE DIOS		
Unidad Orgánica: SEDE DEL GOBIERNO REGIONAL		
Sit.Laboral: PENSIONISTA Nivel: F-8 Autogenerado: 252023066		
Cargo: PRESIDENTE REGIONAL Est-D.Lab:HABILI-30		
R?gimen: LEY 20530 CSPP: F.Afil:		
Tiempo de Servicio: 20.03.03 Cta.Depósito:		
RESOLUCION DE CESE: RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 1466 - 2006 - GR-LL-PR		
INGRESOS		
0006	T.P.H.	6,488.96
0010	REF.Y MOVILIDAD	4.47
0012	D.U.090-96	121.78
0025	REUNIFICADA.	43.09
0082	D.U.073-97	141.26
0100	D.U.011-99	163.86
0105	D.U.037-94	375.20
0351	BON.ESP. D.S. 051-91-EF	16.71
0356	BÁSICA	44.67
0361	BONIFICACION POR ESCOLARIDAD	400.00
0756	D.S. 003-2014-E.F.	27.00
0758	D.S. N°002-2015-EF	30.00
0759	D.S. N° 020-2017-EF	43.00
0763	DECRETO SUPREMO N°006-2020-EF	30.00
0767	DECRETO SUPREMO N°006-2021-EF	30.00
0769	DECRETO SUPREMO N° 014-2022-EF	30.00
0774	DECRETO SUPREMO N° 007-2023-EF	35.00
4125	D.S. N° 005-2016-EF	38.00
4137	D.S. N° 011-2018-EF	29.00
4143	D.S. N° 009-2019-EF	30.00
SUB TOTAL:		8,122.00
EGRESOS		
0205	BIF [2/72]	2,980.25
0303	ESSALUD 4%	292.09
SUB TOTAL:		3,272.34
TOTAL IMPONIBLE:		7,302.13

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional La Libertad, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.regionallibertad.gob.pe:8181/verifica/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: TYAPLEP





“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

Usuario: KDIAZ

BOLETA DE PAGO

Página 1 de 1

Fecha: 15/04/2024

Hora: 11:41:41

[07915] PLLA. PENSIONES SEDE CENTRAL FEBRERO 2024 DEL 01/02/2024 AL 29/02/2024

Empleado: [18199975] CUBAS CAVA JUAN DE DIOS

Unidad Orgánica: SEDE DEL GOBIERNO REGIONAL

Sit.Laboral: PENSIONISTA Nivel: F-8 Autogenerado: 252023066

Cargo: PRESIDENTE REGIONAL Est-D.Lab:HABILI-30

R?gimen: LEY 20530 CSPP: F.Afil:

Tiempo de Servicio: 20.03.03 Cta.Depósito:

RESOLUCION DE CESE: RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 1466 - 2006 - GR-LL-PR

INGRESOS

0006	T.P.H.	6,488.96
0010	REF.Y MOVILIDAD	4.47
0012	D.U.090-96	121.78
0025	REUNIFICADA.	43.09
0082	D.U.073-97	141.26
0100	D.U.011-99	163.86
0105	D.U.037-94	375.20
0306	REIN.MAN.AFECTO	30.00
0351	BON.ESP. D.S. 051-91-EF	16.71
0356	BASICA	44.67
0756	D.S.003-2014-E.F.	27.00
0758	D.S. N°002-2015-EF	30.00
0759	D.S. N° 020-2017-EF	43.00
0763	DECRETO SUPREMO N°006-2020-EF	30.00
0767	DECRETO SUPREMO N°006-2021-EF	30.00
0769	DECRETO SUPREMO N° 014-2022-EF	30.00
0774	DECRETO SUPREMO N° 007-2023-EF	35.00
0782	DECRETO SUPREMO N° 002-2024-EF	30.00
4125	D.S. N° 005-2016-EF	38.00
4137	D.S. N° 011-2018-EF	29.00
4143	D.S. N° 009-2019-EF	30.00
SUB TOTAL:		7,782.00

EGRESOS

0205	BIF [3/72]	2,980.25
0303	ESSALUD 4%	293.29
SUB TOTAL:		3,273.54
TOTAL IMPONIBLE:		7,332.13
TOTAL A PAGAR:		4,508.46

Que, de la boleta de pago del mes de febrero del presente año, se visualiza que se ha cumplido con realizar a favor del recurrente, el reajuste dispuesto por el Decreto Supremo N° 002-2024-EF, que corresponde a S/30.00 (Treinta y 00/100 soles), consignado en el ingreso 0782, así mismo se consigna en el ingreso 0306 el reintegro correspondiente al mes de enero del presente año, con lo que queda demostrado que la entidad cumple con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 002-2024-EF, a favor de los pensionistas del régimen del Decreto Ley N° 20530;

Que, resulta pertinente precisar que mediante Resolución Ejecutiva Regional N°000307-2022-GRLL-GOB, de fecha 04 de mayo de 2022, se DISPUSO: DELEGAR a la Sub Gerencia de Recursos Humanos del Gobierno Regional La Libertad, FACULTADES en lo siguiente: (...); Emitir Resoluciones Administrativas en materia de aprobación: de Licencias, reconocimiento de tiempo de servicios, remuneración personal, remuneración familiar, gastos de luto, gastos de sepelio, gratificaciones, reconocimiento y pago de devengados de personal, remuneración compensatoria por tiempo de servicios, en la concesión de pensión provisional y compensaciones a cargo del Estado; (...)"'. (lo resaltado es nuestro);

Que, en consecuencia, en aplicación del Principio de Legalidad, previsto en el numeral 1.1 del inciso 1, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y Decreto Supremo N° 004-2019- JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, estando a los dispositivos legales antes citados y tomando en cuenta los argumentos anteriormente referidos, corresponde estimar el presente recurso de reconsideración;





“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, estando al Informe Técnico N° 000051-2024-GRLL-GGR-GRA-SGRH-MND y Razón N° 000032-2024-GRLL-GGR-GRA-SGRH-MND de la Sub Gerencia de Recursos Humanos y con la opinión de la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – **DECLARESE PROCEDENTE** el Recurso de Reconsideración presentado por el pensionista **JUAN DE DIOS CUBAS CAVA**, en contra del acto administrativo denegatorio contenido en la Carta N° 000006-2024-GRLL-GGR-GRA-SGRH, que respalda la infundada Razón N° 000008-2024-GRLL-GGR-GRA-SGRH-MND, en respuesta a su solicitud de, se ejecute a su favor el Decreto Supremo N° 002-2024-EF, norma que aprueba el reajuste de pensiones a los jubilados del régimen del Decreto Ley N° 20530, conforme a los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – **DECLARESE INFUNDADA**, la segunda pretensión principal y pretensión accesitaria consignadas en el Recurso de Reconsideración, presentado por el pensionista **JUAN DE DIOS CUBAS CAVA**, por no haber sido requeridas en la solicitud de fecha 30 de enero del 2024, conforme a los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO. – **DECLARESE IMPROCEDENTE**, la solicitud de fecha 30 de enero del 2024, presentada por el pensionista **JUAN DE DIOS CUBAS CAVA**, quien requiere se ejecute a su favor el Decreto Supremo N° 002-2024-EF, norma que aprueba el reajuste de pensiones a los jubilados del régimen del Decreto Ley N° 20530, , señalando en su Recurso de Reconsideración se disponga la inmediata actualización de su pensión de cesantía mensual a partir de enero del presente año, conforme lo dispone el Decreto Supremo N° 002-2024-EF, conforme a los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO. – **NOTIFICAR** la presente resolución al interesado, a la Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Asesoría Jurídica y Sub Gerencia de Recursos Humanos

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

Documento firmado digitalmente por
ERICK JHON AGREDA LLAURY
SUB GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

